

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/036/2024.

ACTOR: GEORGINA DE LA CRUZ
GALEANA.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO MORENA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO para acordar respecto al cumplimiento de la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/036/2024**, interpuesto por la actora Georgina de la Cruz Galeana, por su propio derecho y en su carácter de simpatizante y aspirante a la candidatura a Presidenta Municipal de Benito Juárez, Guerrero, por el partido político Morena, en contra del Acuerdo de Improcedencia de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJGRO- 338/2024 y su acumulado CNHJ-GRO-339/2024; desprendiéndose de las constancias que obran en los autos, los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

2. Convocatoria intrapartidaria. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, emitió Convocatoria para el proceso de selección del partido político Morena para las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

3. Registro de la actora. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la actora se registró e inscribió en el proceso de selección citado, como aspirante al cargo de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Guerrero, por el partido político Morena, a través del acceso digital señalado en la convocatoria.

4. Publicación de Registros aprobados. La parte actora refiere que el quince de marzo de dos mil veinticuatro, apareció publicada en redes sociales y la página oficial del partido Morena, la relación de registros aprobados para el cargo al cual aspira, en la que aparece como registro único para la candidatura a Presidente Municipal de Benito Juárez, Guerrero, el correspondiente a Jorge Luís del Río Serna; aduciendo la actora que el registro es ilegal al no cumplir con la convocatoria emitida y los estatutos partidistas.

5. Presentación del procedimiento sancionador electoral. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro la hoy actora Georgina de la Cruz Galeana con el carácter de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Guerrero, interpuso ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido los recursos partidistas denominados Procedimiento Sancionador Electoral, mismos que fueron registrados con números de expedientes CNHJ-GRO-338/2024 y CNHJ-GRO-339/2024; en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, aduciendo una indebida aprobación de la solicitud de registro y designación del ciudadano Jorge Luis del Rio Serna como candidato por ese partido al cargo de Presidente Municipal de Benito Juárez, Guerrero.

6. Acuerdo primigenio de Improcedencia. El uno de abril del dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, determinó declarar improcedente el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO- 338/2024 y su acumulado CNHJ-GRO-339/2024, bajo el argumento de que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso e), fracción II, del Reglamento de la Comisión referida, al considerar que la actora no aportó los medios mínimos de prueba necesarios, idóneos ni pertinentes para probar los hechos de su demanda, lo cual impide a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena el análisis de fondo de la controversia planteada, mismo que fue notificado legalmente a la actora, de acuerdo a lo narrado por la demandante, el diez de abril del año en curso.

7. Presentación del juicio electoral ciudadano. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la actora Georgina de la Cruz Galeana, presentó demanda de Juicio Electoral Ciudadano en su calidad de simpatizante y aspirante a candidato a Presidenta Municipal de Benito Juárez, Guerrero, en contra del Acuerdo de Improcedencia de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

8. Turno a la Ponencia instructora de documentación relativa al trámite del juicio. Mediante oficio número PLE-448/2024, de fecha diez de abril del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se remitió a la ponencia instructora el expediente TEE/JEC/036/2024, para los efectos previstos en el párrafo cuarto del artículo 24, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero.

9. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/036/2024. El veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, previo trámite procedimental, este órgano jurisdiccional dictó resolución en el juicio electoral ciudadano, declarando fundado el agravio propuesto por la parte actora, por lo que

determinó revocar acuerdo de improcedencia partidista, para los efectos precisados en la sentencia.

10. Resolución intrapartidaria de improcedencia en cumplimiento. El cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintitrés de abril del año en curso, emitió la resolución mediante la cual determinó declarar improcedente por extemporáneo, el medio de impugnación intrapartidista promovido por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana.

11. Recepción del escrito de cumplimiento a la resolución. Con fecha catorce de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Grecia Arlette Velázquez Álvarez, en su calidad de Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante el cual, en cumplimiento al mandato de este órgano jurisdiccional de fecha veintitrés de abril del presente año, dictado dentro del expediente TEE/JEC/036/2024, exhibió en copia certificada, la resolución intrapartidista de fecha cuatro de mayo del dos mil veinticuatro, emitida por dicha Comisión en el medio de impugnación intrapartidista, promovido por la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana; ordenando la magistratura ponente emitir el proyecto de Acuerdo correspondiente, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establecen los artículos 7 y 8, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la resolución. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, calificando **fundado** el agravio propuesto por la parte actora, por lo que revocó el acuerdo de improcedencia partidista, para el efecto de que “la responsable en el plazo de diez días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, de no tener por actualizada alguna otra causa de improcedencia del medio impugnativo:

a) Admita la queja presentada por la promovente y analice de forma integral los reclamos de la actora contenidos en su demanda primigenia, en su caso, requiera a los órganos del partido señalados como responsables las constancias e informes que considere necesarios conforme a su normativa para la debida resolución del asunto, y realice una valoración de cada uno de los medios de prueba ofrecidos por el enjuiciante.

b) Emita una nueva resolución en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a cada uno de los planteamientos de la enjuiciante.

c) Dentro del mismo plazo, notifique dicha resolución a la actora.

Hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, deberá acreditar haber dado cumplimiento a lo aquí ordenado remitiendo a este Tribunal, en copia certificada las constancias que acrediten haber realizado los actos mandatados en esta resolución.”

TERCERO. Análisis del cumplimiento del acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, por cumplida en forma oportuna la resolución de veintitrés de abril

de dos mil veinticuatro, emitida en el presente juicio electoral ciudadano, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por el órgano responsable partidista para el debido cumplimiento, se advierte que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emitieron la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual determinaron improcedente, por extemporánea, la queja que hizo valer la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-GRO-338/2024 y acumulados.

Ello porque el órgano partidista consideró que la demanda no fue presentada en forma oportuna por la enjuiciante, actualizándose la causal de improcedencia referida en el artículo 22, inciso d), del reglamento de la Comisión de Justicia, en relación con el similar 39, del propio reglamento señalado.

En virtud de lo anterior, se estima que, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones, la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, ha sido cumplida al advertirse que este Tribunal ordenó a la autoridad responsable, que en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que conforme a derecho considerara procedente, circunstancia que se encuentra colmada con el resolutivo emitido por la comisión intrapartidaria citada y el envío de las constancias de notificación, por correo electrónico, de la resolución partidista a la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana; así como con la remisión de las constancias de cumplimiento a este órgano jurisdiccional, vía electrónica y en forma física por empresa de paquetería.

Por las razones expuestas, se,

A C U E R D A:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/036/2024.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo **personalmente** a la parte actora, **por oficio** a la Autoridad Responsable, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS